

**Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del
Sistema Nacional de Riego**

**REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE FOMENTO A LA
TECNIFICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE RIEGO**

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego debe establecer sus normativas internas para reglamentar y estandarizar sus procesos, eficientizar y transparentar sus procedimientos.

CONSIDERANDO: Que el decreto No. 204-21, de fecha 30 de marzo de 2021, que crea la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego, dispone que serán atribuciones del director ejecutivo coordinar y ejecutar las funciones de dicha comisión.

CONSIDERANDO: Que es facultad de la máxima autoridad la preparación y aprobación de los reglamentos internos, dentro del marco y los términos que imponen la Constitución y las leyes.

Considerando: Que es una prioridad del Estado Dominicano desarrollar y aplicar la Política de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego, para promover el uso eficiente del agua en el sector agropecuario, reducir el pasivo ambiental e incrementar la productividad, así como poner en producción nuevas extensiones de terreno.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley No. 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000.

VISTA: La Ley No. 1-12, Ley de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del 25 de enero de 2012.

VISTA: La Ley No. 247- 12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTO: El Decreto No. 204-21, del 30 de marzo del 2021, que crea la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego.

Handwritten signature

RC

MM

VJ

ER

RC

RC

VISTO: El Decreto No. 240-21, del 15 de abril del 2021, que designa a Claudio Caamaño Vélez como director ejecutivo de la Comisión de Fomento a la Tecnificación de Sistema Nacional de Riego.

VISTO: El Decreto No. 536-21, del 2 de agosto del 2021, que crea el Fondo de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego.

Se formula el presente reglamento:

Artículo 1.- Definiciones. Para los efectos de la aplicación de los decretos No. 204-21 y No. 536-21, así como de este reglamento, los reglamentos complementarios, manuales y resoluciones que emita la Dirección Ejecutiva, los siguientes conceptos tendrán el significado que a continuación se expresa:

1. **Comisión:** Se refiere a la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego, creada mediante el Decreto No. 204-21, del 30 de marzo del 2021.
2. **Dirección Ejecutiva:** Se refiere a la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego, con las funciones que le son conferidas en el Decreto No. 204-21, del 30 de marzo del 2021.
3. **FOTESIR:** Se refiere al Fondo de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego, establecido en el Decreto No. 204-21, del 30 de marzo del 2021, y creado mediante Decreto No. 536-21, del 2 de agosto del 2021, como instrumento de cofinanciamiento público-privado de proyectos de tecnificación de riego, con el objetivo de impulsar la mejora de la productividad y el uso eficiente del agua, mediante la modalidad de fondo fiduciario.
4. **Oficina Coordinadora General del FOTESIR:** Es la dependencia de la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego, establecida en el artículo 8 del Decreto 536-21, que sirve de apoyo al Fideicomiso Fotesir, conforme las normas y procedimientos legales vigentes; con el objeto de realizar, coordinar, fiscalizar y supervisar las labores técnicas y operativas que le sean encargadas en el marco de sus atribuciones y coincidentes con el objeto del Fideicomiso.
5. **Fiduciaria:** Se refiere a la Fiduciaria Reservas, entidad debidamente autorizada para administrar el Fideicomiso FOTESIR, conforme a las leyes de la República Dominicana, al Decreto No. 536-21, al Acto Constitutivo y sus adendas, al reglamento del Fideicomiso FOTESIR y al presente reglamento.
6. **Oficinas Regionales:** Son las dependencias de la Dirección Ejecutiva que operan diseminadas en el territorio nacional, con el objetivo de eficientizar las labores de supervisión de obras y el seguimiento a los proyectos bonificados, así como colaborar en el levantamiento de información necesaria para la toma de decisiones de la Dirección Ejecutiva.
7. **Bonificación:** Es el incentivo otorgado por el Estado dominicano, vía el FOTESIR, como contraparte a la inversión privada que realizará el beneficiario para la ejecución del

CC

RC

MM

VJ

ER

ndc

proyecto de tecnificación de riego, con el propósito de eficientizar el uso del agua e incrementar los niveles de productividad.

8. Postulante: Persona física o jurídica que, individual o colectivamente, postula un proyecto a concurso, reuniendo los requisitos establecidos, y es susceptible de recibir la bonificación.
9. Productor: Son los productores agrícolas o agropecuarios que componen una unidad productiva junto a los predios de su propiedad, o aquellos predios que utilicen en calidad de usufructo, posesión, arrendamiento u otra figura.
10. Cooperativa de productores: Son organizaciones de productores agropecuarios que han obtenido su personería jurídica y que se encuentran debidamente registradas como tales en el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo.
11. Aporte: Es la porción del costo total del proyecto que va por cuenta del beneficiario, expresado en porcentaje.
12. Beneficiario: Persona física o jurídica que, individual o colectivamente, ha postulado un proyecto a concurso, que fue admitido, seleccionado y ha obtenido el Certificado de Bonificación.
13. Juntas de Regantes: Son aquellas organizaciones debidamente normadas y reglamentadas con personería jurídica y capacidad de autogestión, compuestas por los usuarios de las aguas del sistema de riego que el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos le ha transferido. Llevan registro del padrón de usuarios y establecen los criterios para el uso y distribución de las aguas bajo su responsabilidad.
14. Suplidor: Es la persona física o jurídica, especializada, inscrita en el Registro de Suplidores de la Dirección Ejecutiva, elegida y contratada por el postulante, y que lo acompaña en la elaboración del proyecto y lo suscribe junto a éste, dando seguimiento a los procesos desde la postulación, ejecución y el pago de la bonificación; siendo para estos efectos facilitador en cada una de las etapas ante la Dirección Ejecutiva.
15. Registro de Suplidores: Es el listado de suplidores de servicios de riego y drenaje autorizados por la Dirección Ejecutiva, los cuales han aplicado para tales fines y han sido evaluados y calificados en base a las normas establecidas.
16. Comité Evaluador: Es el organismo encargado de conocer las evaluaciones a los aspirantes a ser inscritos en el Registro de Suplidores, conoce las faltas y determina las sanciones, realiza las evaluaciones periódicas a los suplidores inscritos en el Registro de Suplidores, conoce de las solicitudes de cambio de categoría. Está integrado por el Director Ejecutivo, o quien él delegue, el encargado del Departamento Jurídico, el encargado del Departamento de Operaciones, el encargado del Departamento de Supervisión de Proyectos, el encargado de la División de Riego y el encargado de la Oficina de Coordinación General del FOTESIR, quien fungirá como secretario, con voz, pero sin voto.
17. Suspensión del Registro: Es la inhabilitación temporal del suplidor del Registro de Suplidores.

C.L.

RC

MM

VJ

ER

NAC

18. Exclusión del Registro: Es la inhabilitación definitiva del suplidor del Registro de Suplidores.
19. Ámbito Territorial de Operación: es la zona geográfica, sea nacional, regional, provincial o municipal, en la cual un suplidor está habilitado en el Registro, y por ende puede suscribir proyectos a emplazarse en esa determinada zona.
20. Proyecto: Conjunto de documentos legales, técnicos y presupuestarios, incluido el estudio que permite definir, dimensionar, valorizar, justificar y construir o rehabilitar las obras de riego y drenaje que benefician la actividad agropecuaria y el uso eficiente del agua.
21. Tecnificación del Riego: Es la aplicación de tecnología con la finalidad de optimizar el uso del agua destinada al riego agrícola.
22. Superficie beneficiada: Es la extensión de terreno neta que será impactada con la tecnificación del riego, en la cual no se incluyen los caminos, zanjas, obras civiles y cualquier otra extensión que no sea destinada a la siembra.
23. Obras de riego: Son las obras necesarias para la captación, derivación, conducción, acumulación, regulación, filtrado, inyección de fertilizantes, distribución, aplicación y evacuación de aguas, así como las obras de medición, control, nivelación y cualquier otra destinada a mejorar la eficiencia del uso del agua en la producción agrícola.
24. Obras de drenaje: Las construcciones, elementos y labores destinados a evacuar el exceso de las aguas de los suelos que presentan una limitante para el desarrollo de los cultivos. Incluyen, además, la nivelación, emparejamiento y construcción de puentes, cuando corresponda.
25. Obras: En los casos en que el presente reglamento se refiere a obras sin otra calificación, se entenderá por tales, a las obras de riego, de drenaje, los equipos y elementos de riego tecnificado y de generación de energía, cuya construcción, rehabilitación, adquisición o instalación son necesarias para cumplir con los objetivos establecidos en el proyecto.
26. Salario mínimo: Se refiere al salario mínimo del sector público vigente al momento, establecido por la autoridad competente.
27. Obras Pequeñas: Son aquellas cuyo costo total no supera los 500 salarios mínimos.
28. Obras Medianas: Son aquellas cuyo costo total sea superior a 500 salarios mínimos, hasta 3,500 salarios mínimos.
29. Obras Grandes: Son aquellas cuyo costo total sea superior a los 3,500 salarios mínimos.
30. Equipos de riego: Conjunto de elementos mecánicos integrados que tienen por objeto elevar aguas a niveles superiores a aquellos en que se almacenan o escurren en forma natural o artificial, así como impulsar, distribuir o aplicar el agua de riego en los predios. Estos equipos podrán ser utilizados también en obras de drenaje.

C.I.
RC
MM
VJ
ER
NOL

31. Elementos de Riego: Las partes que integran un sistema de riego tales como bombas y motobombas, ductos, tuberías, válvulas, sistemas de comando y automatización, filtros, manómetros, caudalímetros, dosificadores de fertilizantes y pesticidas, aspersores, goteros, paneles de control eléctricos, paneles fotovoltaicos u otras fuentes de energía necesarias para operar los equipos que se destinen directamente a la impulsión de aguas de riego o drenaje.
32. Obras anexas: Son aquellas obras que no aportan directamente al funcionamiento de sistema de riego, pero que pueden aprovechar las obras del proyecto para solucionar problemas de agua en el sector pecuario u otros aspectos relacionados con el desarrollo rural de los predios. Ejemplo de esto son bebederos para ganado y abastecimiento de agua para uso doméstico.
33. Obras complementarias: Son aquellas obras que sirven de complemento al sistema de riego y pueden catalogarse como parte funcional del proyecto, de modo que sin estas estaría comprometido el desempeño y objetivo del sistema. Ejemplo de esto son las líneas de conducción eléctrica, transformadores eléctricos, líneas de conducción de agua extra predial, diques derivadores y otras obras civiles hidráulicas extra prediales.
34. Proyectos de riego: El conjunto de obras de riego, incluido obras de drenaje, que contribuyan a eficientizar el agua en el sector agrícola, desde su estudio hasta la recepción final de la obra, permitiendo la utilización agrícola óptima de los terrenos a regar y el uso eficiente del agua.
35. Proyectos de tecnificación de riego: Corresponde a los proyectos que consideran equipos, obras y elementos de riego que permiten tecnificar el riego en un predio agrícola.
36. Costo total del proyecto: La suma de los costos de estudio, inspección y ejecución de las obras y, cuando proceda, el costo de las obras anexas y/o complementarias, así como algunos costos indirectos que pudieran ser objetos de bonificación.
37. Costo de estudio: Los gastos por concepto de diseño, levantamiento topográfico, estudios técnicos, ambientales, económicos, financieros y jurídicos, análisis de laboratorio y demás, necesarios para la preparación y presentación del proyecto.
38. Costo de inspección: Los gastos que se erogan para la inspección técnica de la construcción de la obra.
39. Proyecto de rehabilitación de obras: Proyecto que tiene por objeto recuperar las condiciones iniciales del diseño original de una obra.
40. Concurso: Procedimiento participativo, abierto y reglamentado para seleccionar a los beneficiarios de la Política de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego.
41. Bases: Documentos aprobados por la Dirección Ejecutiva que contienen el conjunto de requisitos, condiciones y especificaciones para cada concurso. Forman parte integral de las bases todos y cada uno de los manuales y normativas emitidos por la Dirección Ejecutiva, sean estos técnicos, administrativos o legales.

11

RC

MM

VJ

ER

nal

42. Antecedentes: conjunto de datos y documentos que permite individualizar al postulante y al proyecto, cubriendo aspectos legales, técnicos y económicos; sirviendo de soporte a la postulación y conformando el expediente del proyecto.
43. Garantía emitida por la Junta de Regantes: Es el documento donde se hace constar que un predio cuenta con asignación de agua, señalando la frecuencia y el tiempo.
44. Convocatoria: Es el llamado público a concurso.
45. Unidad de Convocatoria: Es la dependencia de la Oficina de Coordinación General del FOTESIR que recibe los términos de la convocatoria, prepara y ejecuta su publicación por los medios establecidos en los reglamentos, así como por aquellas vías que se hayan determinado idóneas para dar a conocer la convocatoria dentro del segmento de productores a ser potencialmente beneficiados con el determinado concurso para la bonificación de un proyecto de riego.
46. Unidad de Evaluación de Proyectos: Es la dependencia de la Oficina de Coordinación General del FOTESIR que se encarga de revisar los criterios de admisibilidad, hacer el proceso de ponderación, coordinar las evaluaciones legales, técnicas y presupuestarias; tramitar la elaboración de los contratos de bonificación, así como tramitar la autorización del Certificado de Bonificación.
47. Criterios de admisibilidad: Son aquellos requisitos mínimos necesarios, establecidos en los manuales, las bases y los reglamentos, que son de naturaleza fundamental, y que la falta del alguno de estos, conlleva a la no admisión del proyecto.
48. Proceso Admisión: Es aquel en el cual se revisan los criterios de admisibilidad de los proyectos antes de la fase de ponderación y evaluación.
49. Proyecto admitido: El que postula en un concurso y cumple con los criterios de admisibilidad.
50. Proyecto no admitido: El que postula en un concurso y no cumple con los criterios de admisibilidad.
51. Proceso de Ponderación: Es aquel mediante el cual se asigna una determinada puntuación a los proyectos admitidos para establecer el orden de prioridad en la asignación de los fondos disponibles para un determinado concurso.
52. Proyectos preseleccionados: Son aquellos proyectos seleccionados de manera provisional, que luego de ser admitidos, han sido priorizados para la asignación de fondos en el proceso de ponderación, pero que todavía no han pasado por la fase de evaluación legal, técnica y presupuestaria, y son susceptibles aún de ser rechazados.
53. Proceso de Evaluación: Es aquel donde se evalúan a profundidad los aspectos legales, técnicos y presupuestarios de los proyectos preseleccionados, de lo cual puede desprenderse su selección, subsanación o rechazo.
54. Proyecto seleccionado: Es el que ha pasado satisfactoriamente el proceso de admisión, ponderación, evaluación jurídica, técnica y presupuestaria, así como los demás

11

RC

MM
VJ

ER

nat

trámites. Se encuentra en el listado definitivo de los proyectos a recibir Certificado de Bonificación.

55. Proyecto bonificado: Es aquel que luego de ser seleccionado y haber recibido Certificado de Bonificación, ha sido ejecutado satisfactoriamente y se le ha hecho efectivo el desembolso correspondiente.
56. Contrato de Bonificación: Es el contrato suscrito por ante notario público entre la Dirección Ejecutiva y el beneficiario, en el cual se establecen las obligaciones asumidas con la bonificación, siendo firmado al momento de la entrega del Certificado de Bonificación.
57. Contrato de compra-venta de sistema de riego: Es el contrato privado entre el postulante y el suplidor en el cual se establecen los términos de sus respectivas obligaciones. La Dirección Ejecutiva establece el marco y revisa que se ajuste a los criterios establecidos.
58. Certificado de Bonificación: Documento emitido conjuntamente por la Dirección Ejecutiva y la Fiduciaria en el que constará la adjudicación de la bonificación ofrecida en un concurso a un determinado beneficiario para un determinado proyecto.
59. Bienes adquiridos con la bonificación: Materiales, equipos, servicios e intangibles que forman parte de un proyecto bonificado.
60. Departamento de Supervisión de Proyectos: es el área de la Dirección Ejecutiva que se encarga de velar por la correcta ejecución de las obras, verificando que se respeten las especificaciones técnicas del proyecto y que se cumplan los plazos establecidos en el cronograma de ejecución; fiscaliza las labores de supervisión que se hacen desde las Unidades de Supervisión de Obras de las Oficinas Regionales y se encarga de la recepción técnica de las obras.
61. Unidad de Fiscalización de Obras: Es la dependencia del Departamento de Supervisión de Proyectos que se encarga de fiscalizar las labores que realizan los Supervisores de Obras y, si los hubiere, los Inspectores Técnicos de Obras, durante la fase de ejecución del proyecto.
62. Supervisión Técnica de Obras: Actividad mediante la cual la Dirección Ejecutiva, a través de la Unidad de Supervisión de Obras vinculada a las Oficinas Regionales, supervisa en el predio que las obras se ejecuten de conformidad con los parámetros y condiciones establecidas. Además, cuando aplique, verifica las labores de inspección.
63. Supervisor de Obras: Profesional dependiente de las Oficinas Regionales que, mediante visitas periódicas y aleatorias, verifica que las labores de construcción se ejecuten de conformidad a lo establecido, rindiendo informes periódicos y reportando de inmediato cualquier incidente.
64. Inspección técnica de obras: Actividad de costo y responsabilidad del beneficiario en las obras superiores a 500 salarios mínimos mediante la cual, durante la construcción, se verifican los aspectos técnicos, constructivos y administrativos de la obra, conforme a las exigencias establecidas en este reglamento, en las bases del concurso y en los contratos.

C.L.

RC

MM

VJ

ER

RLC

65. Inspector Técnico de Obras: Persona física o jurídica que, a costo del beneficiario, verifica que las obras se ejecuten conforme a las normas de construcción aplicables, a los permisos requeridos y al proyecto presentado. El costo del inspector técnico debe ser incluido como parte del costo del proyecto.
66. Registro de Inspectores Técnicos de Obras: Es el listado de las personas físicas o jurídicas autorizadas por la Dirección Ejecutiva para realizar las labores de inspección técnica de obras, las cuales han aplicado para tales fines, siendo evaluadas y calificadas en base a las normas establecidas.
67. Plazo de término de las obras: Plazo máximo con el que cuenta el beneficiario para la construcción de la obra, contado desde la fecha de entrega del Certificado de Bonificación, antes de cuyo vencimiento se debe dar el Aviso de Término de Obra.
68. Plazo de ejecución de los reparos: Plazo máximo con que cuenta el beneficiario para subsanar los reparos realizados a la obra, contado desde la fecha de emisión del acta de recepción provisional de obras.
69. Aviso de Término de Obras: Aviso mediante el cual el beneficiario comunica a la Dirección Ejecutiva el término de la construcción de la obra contemplada en el proyecto.
70. Libro de Obras: Instrumento escrito que debe permanecer en la obra, en el cual se deben registrar instrucciones, observaciones y notas relativas al desarrollo de las obras.
71. Unidad de Recepción Técnica: Es la unidad dependiente del Departamento de Supervisión de Proyectos, la cual se encarga de efectuar la auditoría técnica final de las obras, con el objetivo de validar que su ejecución fue hecha conforme a lo contratado y las modificaciones autorizadas, si las hubiere, y emitir el Acta de Recepción Técnica Final de Obras o Acta de Recepción Técnica Provisional de Obras, según corresponda.
72. Recepción Técnica de Obras: Corresponde a la Unidad de Recepción Técnica realizar una inspección completa y detallada de las obras y levantar el acta de recepción técnica de la obra. Lo cual, en caso de los proyectos superiores a 500 salarios mínimos, incluye revisar el informe elaborado por el inspector técnico de obras y certificar su idoneidad.
73. Acta de Recepción Técnica Final de Obras: Documento previo a la recepción definitiva de las obras en que se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento, en el proyecto y aquellos requisitos especiales que se establezcan en las bases.
74. Acta de Recepción Técnica Provisional de Obras: Documento previo a la recepción definitiva que objeta o repara la ejecución, terminación o funcionamiento de la obra y otorga un plazo para subsanar las observaciones.
75. Recepción Definitiva del Proyecto: Acto administrativo mediante el cual la Oficina de Coordinación General del FOTESIR, a través de la Unidad de Acreditación y Tramitación de Pago, valida que las obras han sido recepcionadas técnicamente; acepta la acreditación de las inversiones, verifica el expediente del proyecto y ordena el pago de la bonificación.

CA
RC
MM
VJ
ER
SdC

76. Unidad de Acreditación y Tramitación de Pago: Es la dependencia de la Oficina de Coordinación General del FOTESIR que se encarga de recibir el Acta de Recepción Técnica Final y verificar los antecedentes del proyecto, con el objetivo de acreditar las inversiones, constatar el cumplimiento de los procesos administrativos y tramitar el pago del Certificado de Bonificación por ante la Fiduciaria. Así mismo, debe llevar registro de las bonificaciones, archivar los expedientes y velar por las políticas de transparencia de los pagos realizados.
77. Comité de Revisión: Es organismo encargado de conocer las revisiones y reclamaciones que pueden generarse en la aplicación de este reglamento, solicitudes de modificaciones, así como resolver aquellos aspectos no previstos, conocer de las modificaciones al presente reglamento, los reglamentos complementarios, los manuales y protocolos de procesos y procedimientos. Estará integrado por el Director Ejecutivo, o quien él delegue, el encargado del Departamento Jurídico, el encargado del Departamento de Operaciones, el encargado del Departamento de Supervisión de Proyectos, el encargado del Departamento de Planificación y el encargado de la Oficina de Coordinación General del FOTESIR. En caso de empate en las votaciones, el Director Ejecutivo tendrá un voto calificado.

Artículo 2.- Postulantes. Podrán acogerse a la bonificación que establece este reglamento, individualmente o en forma colectiva, las personas físicas o jurídicas propietarias, usufructuarias o poseedoras de los predios a tecnificar.

Párrafo I: Podrán postular también al concurso para la bonificación, los arrendatarios de predios agrícolas cuyos contratos de arrendamiento tengan un plazo de duración superior a 5 años, contados desde la fecha de apertura del concurso al que postulen, debidamente notariados, asentados en el registro público correspondiente, que cuenten con la autorización previa y por escrito del propietario, o su equivalente, para ejecutar la tecnificación del predio. Del mismo modo, podrán postular quienes hayan celebrado un contrato de arrendamiento con opción de compra. El propietario, o su equivalente, del predio bonificado, o sus continuadores jurídicos, será solidariamente responsable frente a la Dirección Ejecutiva de la obligación que le imponen los artículos 35 y siguientes del presente reglamento, en caso de solicitar la revocación de dicho arrendamiento.

Párrafo II: En todo caso el derecho sobre el predio debe ser debidamente fundamentado por los medios que establezca la legislación dominicana.

Párrafo III: Las personas físicas o jurídicas extranjeras podrán postular a la bonificación siempre y cuando tengan un estatus migratorio regular, y aporten una garantía, ya sea real o personal.

Párrafo IV: Aquellas personas que tengan vínculos de primer o segundo grado de consanguinidad, o primer grado de afinidad, con personal de los tres primeros niveles de dirección de la Dirección Ejecutiva, deberá notificar dicha situación para que el Comité de Evaluación determine si entran dentro del régimen de incompatibilidades, según sea la naturaleza de las funciones del servidor. Esa incompatibilidad se extenderá a aquellos funcionarios que aun siendo de un nivel jerárquico inferior, tienen relación directa con el

C.L.
RC
MM
VJ
ER
n.c.

proceso de evaluación de los proyectos. Esto aplica para las personas jurídicas en cuanto a sus accionistas o personal directivo.

Artículo 3.- Programas especiales. La Dirección Ejecutiva podrá definir programas especiales para bonificar los proyectos de riego, cuyo costo total no sea superior a 50 salarios mínimos, definiendo las condiciones especiales para la adecuada asignación de estos recursos entre sus potenciales beneficiarios. Estos programas deben ser sometidos a la aprobación de la Comisión de Fomento a la Tecnificación de Sistema Nacional de Riego.

Artículo 4.- Llamados a concurso y avisos. La Dirección Ejecutiva llamará a concursos públicos, a los cuales podrán postular con sus proyectos los potenciales beneficiarios a que se refiere este reglamento, difundiendo los mediante, a lo menos, una publicación en un periódico de circulación nacional y otra en la página web institucional, así como también por las vías que se hayan determinado idóneas para informar de forma efectiva al segmento de productores objeto de la convocatoria.

Artículo 5.- Gastos no bonificables. No serán susceptibles de bonificación los gastos correspondientes a la adquisición de maquinaria e implementos necesarios para construir, instalar o reparar obras de riego, o de equipos e implementos para fabricar, instalar o reparar elementos de riego. Asimismo, no serán objeto de bonificación los gastos habituales de operación y mantenimiento de obras y equipos.

Artículo 6.- Atribuciones de la Dirección Ejecutiva. Corresponderá a la Dirección Ejecutiva la determinación de las bases, el llamado a concurso, recibir y revisar los antecedentes, evaluar la admisión de los proyectos a concurso, la ponderación y selección de estos, la emisión y entrega del Certificado de Bonificación, la supervisión y recepción de las obras, la acreditación y tramitación del pago del bono, así como el seguimiento a las obras bonificadas.

Párrafo I: La Dirección Ejecutiva podrá aceptar o proponer modificaciones a los proyectos una vez resuelto el concurso, pero en ningún caso se aumentará el monto de la bonificación aprobada. Si el costo de los proyectos disminuyera como resultado de la modificación efectuada, la Dirección Ejecutiva rebajará la bonificación aprobada en igual porcentaje.

Párrafo II: La Dirección Ejecutiva podrá, por resolución fundada, declarar total o parcialmente desiertos los concursos a que llame. La facultad para declarar parcialmente desierto un concurso sólo podrá ejercerse si los proyectos presentados no cumplieren las disposiciones legales y reglamentarias.

Párrafo III: La Dirección Ejecutiva informará y publicitará, por los medios que estime apropiados y con recursos propios, acerca de los beneficios de la Política de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego, a fin de facilitar la oportuna postulación de proyectos.

l.l.
RC
MM
VJ
ER
RAC

Artículo 7.- Normas de calidad. En la medida que se vayan estableciendo normas técnicas de calidad de materiales, equipos y elementos de riego, la Dirección Ejecutiva deberá exigir su cumplimiento en los proyectos de riego que se presenten a los concursos que establece el presente reglamento.

Artículo 8.- Clasificación de los proyectos. A los fines del presente reglamento, los proyectos se clasifican en:

- a) Pequeños proyectos: con una superficie a ser beneficiada de hasta 100 tareas, los cuales podrán ser bonificados con hasta un 80 % sobre el costo total.
- b) Medianos proyectos: con una superficie a ser beneficiada superior a 100 tareas y menor de 500 tareas, los cuales podrán ser bonificados con hasta un 70 % sobre el costo total.
- c) Grandes proyectos: con una superficie a ser beneficiada igual o superior a 500 tareas, los cuales podrán ser bonificados con hasta un 60 % sobre el costo total.

Párrafo I: El monto de la bonificación se calculará sobre un máximo de 3,500 salarios mínimos, debiendo el postulante asumir la diferencia. Podrán exceder de este monto proyectos para cuyos fines se hayan transferido al FOTESIR, de manera especial, los fondos necesarios, que deberán ser aprobados por la Comisión de Fomento a la Tecnificación de Sistema Nacional de Riego.

Párrafo II: En caso de que los postulantes sean cooperativas de productores, podrán presentar proyectos cuya bonificación sea de hasta 10,000 salarios mínimos.

Párrafo III: Los proyectos colectivos se clasificarán según la extensión del predio o los predios del productor con mayor superficie a tecnificar.

Párrafo IV: Cuando una persona haya sido previamente bonificada, se le acumulará el total de la extensión beneficiada para determinar el rango en el cual puede participar.

Párrafo V: Una persona, sea de manera individual o colectiva, previamente bonificada no podrá aplicar a una convocatoria, sino hasta pasado un año de la última bonificación desembolsada, y si cumple con los compromisos contraídos en sus anteriores bonificaciones.

Artículo 9.- Suplidores. Los proyectos deberán ser acompañados y suscritos por suplidores previamente inscritos en el Registro de Suplidores de la Dirección Ejecutiva.

Párrafo I: Será obligación del suplidor asesorar y acompañar al postulante en la instrumentalización del proyecto a concurso y en todos los demás procedimientos que se requieran hasta el pago de la bonificación, sin perjuicio de las obligaciones que se establezcan en el reglamento del Registro de Suplidores.

Párrafo II: Un reglamento complementario regirá el Registro de Suplidores, estableciendo el procedimiento para la evaluación de estos, su inscripción, categorización, clasificación, manejo, faltas y sanciones.

ll
RC
MM
VJ
ER
nac

Artículo 10.- Postulaciones paralelas. Si un mismo proyecto postula a dos o más concursos paralelamente, el postulante deberá declararlo en el formulario de postulación. Misma exigencia será aplicable en caso de que distintos proyectos se emplacen parcial o totalmente sobre la misma superficie y postulen paralelamente a uno o más concursos.

Párrafo I: Una vez seleccionado el proyecto en el primer concurso resuelto, el postulante debe retirar las postulaciones de los concursos aún no resueltos.

Párrafo II: Si producto del incumplimiento de las exigencias establecidas precedentemente, el postulante resultare adjudicatario de más de una bonificación para el mismo proyecto o la misma superficie, se dejarán sin efecto las bonificaciones adjudicadas con posterioridad a la primera bonificación, sin perjuicio de las sanciones por las faltas que pudiesen retenerse.

Párrafo III: Si el postulante se hiciera valer de más de un suplidor para presentar varios proyectos en un mismo concurso, el cual tenga por común el mismo predio o parte de éste, se tomará el que se haya depositado primero, sin perjuicio de las sanciones por las faltas que pudiesen retenerse.

Párrafo IV: Si un postulante postula simultáneamente de forma individual y colectiva, será excluido de la postulación individual, sin importar que esta haya sido introducida primero y sin importar el estado en que se encuentre.

Artículo 11.- Antecedentes del postulante. Quienes postulen a los concursos deberán presentar, en la oportunidad y forma que lo dispongan las bases de cada concurso, los siguientes antecedentes:

- a) Nombre, cédula de identidad y electoral o RNC, domicilio del postulante y de su representante, vías de contacto y aquellos antecedentes que permitan su correcta individualización, que se detallarán en las bases.
- b) En caso de que el postulante sea una persona jurídica, deberá presentar, además:
 - (i) Documentación que acredite su constitución y vigencia;
 - (ii) Acta de la última asamblea vigente;
 - (iii) Identificación y poderes vigentes del Representante Legal en los que se acredite que se le ha conferido facultades para comprometer a la organización;
 - (iv) Lista de suscriptores y estado de los pagos, donde se detalle nombre, cédula y vía de contacto de los socios o accionistas;
 - (v) Certificados que acrediten que está al día en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y la seguridad social;
 - (vi) Certificación del Registro Mercantil vigente.
- c) En caso de que el postulante sea una cooperativa de productores, deberá presentar:
 - (i) Documentación que acredite su constitución, inscripción legal y vigencia formalizadas;
 - (ii) Acta de la última asamblea vigente;

MA
RC
MM
VJ
ER
RAC

- (iii) Identificación y poderes vigentes del Representante Legal en los que se acredite que se le ha conferido facultades para comprometer a la organización;
 - (iv) Listado de integrantes de la cooperativa de productores donde se detalle nombre, cédula, dirección, vía de contacto y tamaño del predio de cada uno de sus miembros.
- d) Documentos que acrediten el dominio, posesión, usufructo o arrendamiento sobre los predios que se beneficiarán con la obra.
- e) Cualquier otra documentación que se estime pertinente según las particularidades de cada concurso y postulante.

Párrafo I: En el caso de postulación de arrendatarios o personas con arrendamientos financieros (leasing), el propietario del predio será solidariamente responsable por la permanencia de los elementos inventariados del proyecto, cuando decida revocar dicho arrendamiento o leasing.

Párrafo II: Cuando se postule un proyecto en forma colectiva, todos y cada uno de ellos serán solidariamente responsables del cumplimiento de las normas establecidas y, en especial, de la ejecución, mantenimiento y operación del proyecto presentado.

Párrafo III: En los proyectos colectivos, cada uno de los productores deberá aportar sus antecedentes debidamente individualizados en el expediente del proyecto, debiendo formar parte del contrato con el suplidor.

Párrafo IV: Cuando el postulante sea una cooperativa de productores, ésta será responsable del cumplimiento de las normas y, en especial, de la ejecución, mantenimiento y operación del proyecto presentado, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal de sus miembros.

Artículo 12.- Antecedentes del Proyecto. Los proyectos de tecnificación de riego deberán contener, al menos, la siguiente información:

- a) Identificación del suplidor.
- b) Certificado que acredite que el suplidor responsable de la elaboración del proyecto se encuentra con inscripción vigente en el Registro de Suplidores, en las especialidades y categorías que en cada caso determinen las bases, atendidos el monto y la naturaleza del proyecto.
- c) Descripción de las obras y equipos de riego incluidos en el proyecto.
- d) Los datos necesarios para determinar correctamente el o los predios que se beneficiarán con las obras, tales como su nombre, ubicación en coordenadas, dirección, así como el polígono en formato de sistema de ubicación geográfica.
- e) Diseño del proyecto de riego, que incluya plano general y plano de detalles, especificaciones, memoria de cálculo.

ll
RC
MM
VJ
ER
nac

- f) Presupuesto detallado que contenga el desglose del costo total del proyecto y que permita determinar el costo de construcción, rehabilitación o instalación, según corresponda, incluyendo los costos de estudios e inspección técnica de obras, cuando aplique, así como otros costos indirectos que pudiesen considerarse. Los costos y cotizaciones deberán corresponder a los rangos de precios que eventualmente podrían definirse en las bases, para las condiciones y características de cada obra.
- g) Porcentaje del costo total del proyecto que ofrece financiar el postulante.
- h) Cronograma de obra.
- i) Antecedentes técnicos del proyecto de acuerdo con los requerimientos establecidos en las respectivas bases.
- j) Copia de la autorización ambiental, en caso de que proceda por el nivel del proyecto o el tipo de intervenciones.
- k) En caso de proyectos que requieran autorización de un órgano o servicio del Estado, conforme a la legislación vigente al momento de la postulación, deberá incluir copia de los correspondientes permisos.
- l) Identificación de la fuente de abastecimiento de agua.
- m) Garantía emitida por la Junta de Regantes de la demarcación donde está ubicado el predio, donde se haga constar que cuenta con debida asignación del agua requerida.
- n) Para el caso de acuíferos, un análisis de la disponibilidad de la fuente, y la debida autorización de la autoridad competente.
- o) Estudio de la demanda de agua del proyecto.
- p) Plano de ubicación de las obras, con identificación del área directamente beneficiada por el proyecto y su superposición sobre imagen satelital.
- q) Superficie de riego a ser tecnificada.
- r) Proyección del ahorro de agua en metros cúbicos anuales.
- s) Cualquier otro requisito que se considere necesario de acuerdo con las condiciones específicas del concurso.

RC
MM
VJ
ER
rac

Párrafo I: En el caso de los proyectos que incluyan obras de drenaje, deberán contener, además de la información señalada precedentemente, las siguientes:

- a) Plano de ubicación de las obras e indicación del área que presenta problemas de drenaje, la cual se deberá delimitar en un plano topográfico con curvas de nivel. Se deberá efectuar, además, una caracterización de las limitantes del área para el desarrollo de los cultivos.

- b) Determinación del origen del agua a drenar.
- c) Definición y proyecto de las obras necesarias para corregir los problemas de drenaje, incluyendo cronograma de obra, planos y memorias de cálculo que sustentan las obras de drenaje.
- d) Identificación del cauce en que se vaciarán las aguas drenadas, estudio de su capacidad para conducir las y antecedentes que justifiquen la posibilidad del uso de dicho cauce. Además, deberá incluirse la documentación de las servidumbres de evacuación, cuando proceda.
- e) Estudio agrológico, cuyas especificaciones técnicas se determinarán en las bases del concurso respectivo.
- f) La superficie neta a drenar.
- g) Cualquier otro requisito que se considere necesario de acuerdo con las condiciones específicas del concurso.

Párrafo III: La Dirección Ejecutiva podrá solicitar antecedentes adicionales con el objeto de aclarar aspectos legales, técnicos y presupuestarios del proyecto, siempre que no se vulnere el principio de igualdad de los postulantes y el principio de sujeción a las bases.

Artículo 13.- Información falsa. Quien, con el propósito de acogerse a la bonificación establecida en este reglamento proporcione antecedentes falsos o adulterados, incurrirá en los ilícitos penales de fraude, estafa y/o falsificación, y será sometido conforme a lo establecido en el Código Penal Dominicano y el Código Procesal Penal, debiendo restituir el monto total de la bonificación entregada, en caso de haberse efectuado el pago, sin perjuicio de las sanciones civiles y administrativas, así como de la demanda por reparación de daños y perjuicios que pudiere desprenderse o llevarse conjuntamente a la acción penal.

Párrafo I: El suplidor responsable del proyecto que se presentare a concurso e incurriere en las infracciones a que se refiere este artículo, será sancionado administrativamente por la Dirección Ejecutiva con la exclusión del Registro de Suplidores, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que pudiesen proceder.

Artículo 14.- Ampliación y rehabilitación de obras. Podrán postular a los concursos la rehabilitación de obras no bonificadas, así como también la rehabilitación de obras bonificadas cuando, a la fecha de apertura del concurso al que postulan, hayan transcurrido más de 10 años desde la recepción definitiva de las obras ya bonificadas o, en su defecto, cuando el postulante haya restituido la bonificación en forma previa a la apertura del concurso al cual postula, proporcionalmente al tiempo de permanencia efectiva de las obras bonificadas sobre el plazo total de los 10 años. Este monto deberá ser indexado con el índice de inflación del Banco Central.

Párrafo I: Los proyectos de rehabilitación de obras deberán contener, además de la información indicada en los artículos 11 y 12 de este reglamento, un informe técnico suscrito por el suplidor, que describa en forma detallada las deficiencias que presenta la obra.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin:
A. L.
RC
MM
VJ
ER
ndc

Artículo 15.- Obras anexas. En caso de aquellas obras que no aportan directamente al funcionamiento de sistema de riego, pero que pueden aprovechar las obras del proyecto para solucionar problemas de agua en el sector pecuario u otros aspectos relacionados con el desarrollo rural de los predios, deberán individualizarse dentro del proyecto y no podrán superar el 10 % del costo total del proyecto.

Párrafo I: Las obras anexas deberán contener las siguientes informaciones:

- a) Indicación del objetivo de las obras anexas.
- b) Definición de las obras y equipos necesarios para el cumplimiento de su objetivo, incluyendo planos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas que justifiquen las dimensiones adoptadas.
- c) Plano de ubicación de las obras anexas, que deberá relacionarse con el plano general del proyecto.
- d) Presupuesto detallado que permita determinar el porcentaje del costo de las obras anexas dentro del costo total del proyecto.

Artículo 16.- Obras Complementarias. En el caso de aquellas obras que, sin estar dentro de los aspectos generales de un sistema de riego, sirven de complemento y pueden catalogarse como parte funcional del proyecto, de modo que sin estas estaría comprometido el desempeño y seguridad del sistema, deberán individualizarse dentro del proyecto y no podrán superar el 20 % del costo total del mismo.

Artículo 17.- Factores a ponderar en el concurso. La selección de los proyectos concursantes se hará determinando para cada uno de ellos un puntaje que definirá su orden de prioridad. Dicho puntaje tendrá en cuenta la ponderación de los siguientes factores:

- a) Porcentaje del costo del proyecto que será a cargo del interesado.
- b) Costo del proyecto por superficie beneficiada.

Artículo 18.- Variables. Los factores señalados en el artículo anterior darán origen a las siguientes variables:

- 1) Aporte: Será el resultado de dividir el monto que será a cargo del interesado, entre el costo total del proyecto, expresado en porcentaje.
- 2) Costo: Será el costo total del proyecto por unidad de superficie beneficiada, expresado en pesos dominicanos por tarea.

Párrafo I: Calculadas las dos variables para cada proyecto concursante, se realizará con ellos dos ordenamientos de acuerdo con el valor que obtengan en cada variable. Al proyecto que proponga el mayor porcentaje de aporte se le otorgarán quinientos puntos en la

LL
RC
MM
VJ
ER
n.c

calificación de esa variable y al que ofrezca el menor, cero puntos. Al proyecto de menor costo por superficie beneficiada se le adjudicarán quinientos puntos y al de mayor, cero puntos.

Párrafo II: La Dirección Ejecutiva determinará los puntajes de aquellos proyectos que presenten valores intermedios respecto de las variables de aporte y costo aplicando las siguientes fórmulas:

a) Variable aporte:

$$A = \frac{500 * (N-J)}{N-1}$$

En que A es el puntaje que corresponde a la variable aporte; J es el lugar que ocupa el proyecto al ordenarlos según valores decrecientes de la variable aporte y N es el número total de proyectos.

b) Variable costo:

$$C = \frac{500 * (N-J)}{N-1}$$

En que C es el puntaje que corresponde a la variable costo; J es el lugar que ocupa el proyecto al ordenarlos según valores crecientes de la variable costo y N es el número total de proyectos.

Párrafo III: A los proyectos que consulten valores intermedios de las variables se les asignarán puntajes en proporción a las posiciones que ocupen entre los dos extremos indicados para cada una de dichas variables. Si dos o más proyectos obtuviesen un mismo valor en una de las variables señaladas precedentemente, todos ellos ocuparán un mismo número en el ordenamiento de dicha variable, pero el proyecto inmediatamente siguiente tendrá como número de orden el correlativo a todos los proyectos que le preceden. Finalmente, se sumarán los puntajes obtenidos por cada proyecto y se ordenarán de mayor a menor puntaje.

Párrafo IV: Resultarán aprobados los proyectos que obtengan los mayores puntajes y cuyas peticiones de bonificación queden cubiertas totalmente con el fondo disponible para el concurso.

Párrafo V: Si dos o más proyectos igualaren puntaje y por razones de cupo del fondo no pudieren ser todos seleccionados, el orden de prelación entre ellos lo definirá el puntaje obtenido en la variable aporte; si se mantuviere el empate, el orden se definirá por el que incorpore mayor superficie de riego tecnificado; si se mantuviera el empate, el orden de prelación se definirá por sorteo.

Párrafo VI: El posible saldo no asignado de los fondos contemplados para el concurso podrá ser adjudicado al proyecto admitido, pero no preseleccionado, con mayor puntaje, si este así lo solicitare, dentro de los 5 días hábiles luego de la publicación del listado definitivo de las personas cuyos proyectos han sido seleccionados. En caso de no solicitarse, este excedente se acumulará para el fondo del próximo concurso.

Artículo 19.- Resolución de concursos. Finalizado un concurso, la Dirección Ejecutiva deberá poner tal hecho en conocimiento público mediante publicación en un periódico de circulación nacional y en la página web institucional, además de otro medio de

ll

RC

MM

VJ

ER

rac

comunicación que estime conveniente, en los cuales se indicarán los lugares y fechas en que se proporcionará a los interesados la información respecto de cada uno de los proyectos concursantes, la cual deberá incluir: nombre del postulante, superficie beneficiada, costo total del proyecto, aporte, valores de las variables a que se refiere este reglamento, puntaje total y orden de prioridad alcanzados.

Párrafo I: En el caso de los proyectos no admitidos a concurso, dicha información contendrá además las causales genéricas de la no admisión.

Párrafo II: Previo a la resolución del concurso se emite un listado preliminar de seleccionados, no seleccionados y no admitidos. A contar de la fecha de publicación, los interesados tendrán un plazo de 5 días hábiles para efectuar sus reclamos ante la Dirección Ejecutiva, para ser conocida por el Comité de Revisión. La publicación del listado preliminar en la página web institucional será comunicada, a lo menos, mediante aviso en un periódico de circulación nacional.

Párrafo III: Resueltas las reclamaciones o vencido el plazo para formularlas, la Dirección Ejecutiva dictará una resolución en la cual se indicará el listado definitivo de las personas cuyos proyectos han sido seleccionados y se les adjudicará la correspondiente bonificación. Esta resolución será puesta en conocimiento de los postulantes. En igual forma se comunicará la decisión sobre las reclamaciones interpuestas.

Párrafo IV: El hecho de que un proyecto sea seleccionado en un concurso, no implica responsabilidad técnica respecto del diseño de las obras contenidas en dicho proyecto. El beneficiario seguirá siendo responsable de que el proyecto sea técnicamente factible y logre los objetivos planteados en la propuesta. Por ello, en caso de que la construcción de las obras deje en evidencia defectos, errores o fallas de diseño en un proyecto, los reparos asociados a dichos errores seguirán siendo responsabilidad del beneficiario, quien deberá asumirlos a su costo hasta lograr que el proyecto alcance los objetivos planteados en éste, sin que ello implique ampliación del plazo de término de las obras.

Artículo 20.- Certificados de Bonificación. Una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución a que se refiere el artículo anterior, la Dirección Ejecutiva emitirá el Certificado de Bonificación, que deberá estar sujeto a los trámites y requisitos de forma establecidos en el Reglamento del FOTESIR, y su entrega se efectuará en el lugar y fecha determinado por la Dirección Ejecutiva.

Artículo 21.- Endoso del Certificado de Bonificación. Los adjudicatarios de la bonificación podrán hacer endoso del Certificado de Bonificación en el cual conste la adjudicación. De esta forma, el endosario adquiere la titularidad del crédito que consta en el Certificado de Bonificación con los mismos derechos que tenía el endosante. Esto se hará acorde a lo establecido en el Reglamento del FOTESIR.

Artículo 22.- Hurto o extravío del Certificado de Bonificación. En caso de hurto o extravío del Certificado de Bonificación, deberá ser informado por escrito a la Dirección Ejecutiva, la cual llevará un registro de tales comunicaciones y emitirá un nuevo certificado, acorde a lo establecido en el Reglamento del FOTESIR.

LL

RC

MM

VJ

ER

Rac

Artículo 23.- Plazos de término de obras. En los proyectos bonificados cuyo costo sea igual o menor a 1,000 salarios mínimos, los beneficiarios tendrán un plazo máximo de 12 meses para dar el aviso de término de obras. En los proyectos bonificados cuyo costo sea superior a 1,000 salarios mínimos, el plazo será de hasta 24 meses. Los referidos plazos se contarán a partir de la fecha de emisión del Certificado de Bonificación.

Párrafo I: En aquellos proyectos que por su particular complejidad requieran un plazo mayor, podrá establecerse un plazo especial, lo cual deberá ser debidamente justificado y aprobado por el Comité de Revisión, conjuntamente con el proceso de evaluación, para cuyos fines se anexará al Proyecto una comunicación solicitando y justificando dicho plazo.

Párrafo II: En caso de ser necesario, antes del vencimiento del plazo de término de obra, se podrá solicitar, mediante comunicación dirigida al Director Ejecutivo, una prórroga debidamente justificada, la cual será evaluada por el Comité de Revisión, no pudiendo ser mayor a 6 meses.

Párrafo III: En caso de fuerza mayor, de manera excepcional y debidamente justificada, podrá otorgarse una prórroga especial, debiendo ser aprobada por la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego; siempre que sean solicitadas con anterioridad al vencimiento de dicho plazo.

Artículo 24.- Aviso de Inicio de Obra. Antes del inicio de los trabajos de ejecución de las obras en el predio, el Suplidor deberá comunicar a la Dirección Ejecutiva, mediante comunicación dirigida a la Oficina Regional correspondiente, la fecha en que dará inicio a dichos trabajos, debiendo este aviso ser realizado al menos 10 días hábiles antes de iniciar a los fines de poder programar las labores de supervisión y constatar las condiciones del predio.

Párrafo I: Antes del Aviso de Inicio de Obra, el suplidor o el beneficiario pueden iniciar las labores de limpieza del predio y el traslado de materiales y equipos.

Artículo 25.- Supervisión de las obras. Durante toda la fase ejecución, la Unidad de Supervisión de Obras vinculada a la Oficina Regional correspondiente, visitará el predio para constatar el cumplimiento de los plazos y la calidad de la obra; los adjudicatarios del Certificado de Bonificación deberán dar las facilidades necesarias para que la Dirección Ejecutiva supervise la ejecución de la obra en cualquier etapa de su desarrollo.

Párrafo I: De las visitas de supervisión y de las observaciones o reparos que se formulen se dejará constancia en el Libro de Obras que deberá llevar el beneficiario debidamente foliado y firmado en su primera página por él, por los representantes de la Dirección Ejecutiva, el encargado de la obra por parte del suplidor y, en caso de que aplique, por el Inspector Técnico de Obra.

Párrafo II: Si surgieren reparos por el incumplimiento de las especificaciones técnicas de la obra y estos no son subsanados, tendrá como consecuencia la declaratoria de abandono del proyecto y en consecuencia el no pago de la bonificación.

C.C.
RC
MM
VJ
ER
nac

Artículo 26.- Inspección de Obras. Los proyectos cuyo costo sea mayor a 500 salarios mínimos deberán contar con una inspección de obras a costo del beneficiario. Los reglamentos y los manuales de procedimiento aprobados por la Dirección Ejecutiva establecerán los parámetros y condiciones necesarios para la ejecución de las labores de inspección.

Párrafo I: La Dirección Ejecutiva podrá efectuar supervisiones aleatorias para verificar que las labores de inspección se ejecuten de conformidad a los parámetros y condiciones establecidas, y que sea correcta la información proporcionada por la inspección privada de las obras.

Artículo 27.- Fiscalización de las Obras. Periódicamente y cuando estime conveniente, la Unidad de Fiscalización de Obras, dependiente del Departamento de Supervisión de Proyectos, visitará el predio para fiscalizar la ejecución de las obras del proyecto y constatar la probidad de las labores de supervisión y/o inspección.

Artículo 28.- Modificación de proyectos. La Dirección Ejecutiva aceptará modificaciones a los proyectos una vez resuelto el concurso, siempre que estas modificaciones mantengan o mejoren el objetivo original del proyecto.

Párrafo I: Si el costo del proyecto disminuyera como resultado de la modificación, la Dirección Ejecutiva modificará la resolución que aprobó el proyecto y dispondrá la emisión de un Certificado de Bonificación de reemplazo del anterior por el nuevo monto de la bonificación, el cual será disminuido proporcionalmente a la reducción del costo del proyecto.

Párrafo II: En ningún caso, la modificación podrá aumentar el monto de la bonificación aprobada. Si el costo del proyecto aumenta, el beneficiario deberá asumir la diferencia.

Párrafo III: El Plazo de Término de Obra se suspenderá por el tiempo que medie entre el ingreso de la solicitud de modificación y la fecha de la resolución que se pronuncia sobre ella.

Párrafo IV: La solicitud de modificación deberá ser suscrita por el beneficiario y el suplidor, y contener al menos los siguientes antecedentes:

- a) Objetivo específico y justificación detallada de la misma.
- b) Efectos sobre el costo del proyecto, anexando el presupuesto modificado y resaltando los cambios.
- c) Adjuntar planos y diseños, cuando corresponda.
- d) Cualquier otro documento que sea necesario o indispensable para el conocimiento y resolución de la modificación.

Artículo 29.- Aviso de término de obras. Una vez terminada la obra, los beneficiarios deberán comunicar este hecho por escrito a la Dirección Ejecutiva. Este aviso de término

AA

RC

MM

VJ

ER

RAC

de obras deberá ser presentado en la Oficina Regional que corresponda, a más tardar el último día del plazo de ejecución de la obra.

Artículo 30.- Recepción técnica de obras. Una vez recibido el Aviso de Término de Obras, la Unidad de Recepción Técnica vinculada al Departamento de Supervisión de Proyectos, realizará una auditoría final de las obras para constatar que éstas hayan sido ejecutadas conforme a lo convenido. Luego de comprobar que las obras se hayan ejecutado conforme al proyecto y cumplan con los objetivos de éste, procederá a emitir el Acta de Recepción Técnica Definitiva.

AA

Párrafo I: La Dirección Ejecutiva deberá pronunciarse sobre la recepción de las obras dentro del plazo de 20 días hábiles, a contar desde la fecha en que el interesado comunique el Aviso de Término de Obras.

RE

Párrafo II: La recepción técnica será provisional, y se emitirá el Acta de Recepción Técnica Provisional en aquellos casos en que, cumpliéndose con los objetivos del proyecto, las obras merezcan observaciones en cuanto a su ejecución, terminación o funcionamiento. Estos reparos deberán ser subsanados dentro del plazo que fije la Dirección Ejecutiva, no pudiendo ser inferior a 10 días hábiles a partir de la fecha de la comunicación correspondiente. Subsanadas las observaciones, el beneficiario debe comunicar el nuevo Aviso de Término de Obra a la Dirección Ejecutiva. Vencido el plazo sin que el beneficiario haya subsanado los reparos, el proyecto se declarará abandonado.

MM
VT

ER

na c

Párrafo III: Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente, se entenderá que los plazos que otorgue la Dirección Ejecutiva para subsanar reparos se suman al plazo máximo de ejecución del proyecto.

Artículo 31.- Recepción Definitiva del Proyecto. Una vez emitida el Acta de Recepción Técnica Definitiva, la Unidad de Acreditación y Tramitación de Pago vinculada a la Oficina de Coordinación General del FOTESIR, verificará el expediente y acreditará las inversiones comprometidas en la presentación del proyecto a concurso, precediendo esto a la emisión de la resolución que declara la recepción definitiva, y enviando dicha resolución a la Fiduciaria para que se ejecute el pago de la bonificación.

Párrafo I: Se deberá incluir las facturas y demás documentos contables emitidos a nombre del beneficiario o de su sucesor, así como una declaración jurada donde conste en inventario el detalle de lo ejecutado.

Párrafo II: El beneficiario será responsable por cualquier falla o problema que se suscite durante la construcción de las obras, y una vez finalizadas éstas, durante un plazo de 10 años. El hecho de efectuar la recepción de las obras y bonificarlas no implica aprobación técnica de su calidad por parte de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 32.- Declaración de abandono. En caso de que las obras no se construyan dentro del Plazo de Término de Obras, o que no fuera presentado el correspondiente Aviso de Término de Obras, la Dirección Ejecutiva emitirá una resolución declarando el abandono del proyecto. Lo mismo ocurrirá cuando la Recepción Técnica de la Obra sea rechazada o

cuando habiéndose recibido provisionalmente la obra, no se hubieren resuelto las observaciones o reparos en el plazo indicado para ello.

Párrafo I: En el caso de abandono, agotada la etapa de reconsideración, se le comunica dicha decisión a la Fiduciaria para que proceda a anular el Certificado de Bonificación de sus registros y ponga ese monto disponible para futuros concursos.

Párrafo II: Esta decisión será comunicada tanto al suplidor como al beneficiario.

Artículo 33.- Pago de la bonificación. La orden de pago se tramitará una vez que las obras estén totalmente ejecutadas y recibidas.

Párrafo I: La Dirección Ejecutiva sólo podrá emitir la orden de pago del Certificado de Bonificación cuando las obras cuenten con recepción definitiva en los términos que señale este reglamento, los reglamentos complementarios, los manuales y los protocolos.

Párrafo II: Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la correspondiente resolución que aprueba la recepción definitiva y autoriza el pago, la Dirección Ejecutiva solicitará a la Fiduciaria que curse el pago del respectivo Certificado de Bonificación al beneficiario, sus continuadores jurídicos, o a quien le hubiese sido endosado el Certificado de Bonificación.

Párrafo III: Cursado el pago de la bonificación, la Fiduciaria deberá comunicar tal hecho a la Dirección Ejecutiva para fines de registro.

Párrafo IV: El reglamento del FOTESIR establecerá el esquema de pagos y la forma en cómo se llevarán a cabo.

Artículo 34.- Recurso de reconsideración. Ante los reparos que se ordenen a los proyectos previo al Aviso del Término de Obras, las resoluciones que denieguen la modificación de proyectos o declaren su abandono, u otras emitidas por la Dirección Ejecutiva durante el proceso de construcción de la obra, el beneficiario y/o suplidor que se consideraren afectados o quien estos designen, podrán solicitar reconsideración ante la misma Dirección Ejecutiva, para ser conocidos por el Comité de Revisión.

Párrafo I: Dicho recurso deberá interponerse dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la emisión del acto administrativo o de la comunicación de la respectiva resolución; y deberá ser resuelto en un plazo no superior a 20 días hábiles, contados desde su presentación.

Artículo 35.- Obligación de mantenimiento y reparación de las obras. El beneficiario asume la obligación de efectuar, a su costo, el mantenimiento periódico de las obras y reparación de cualquier daño o falla que se presente en ellas durante un período de 10 años desde la recepción definitiva de las obras, de forma que, durante ese plazo, éstas puedan servir para el objeto para el que fueron construidas y bonificadas.

L.A.

RC

MM

VJ

ER

rac

Artículo 36.- Permanencia de los bienes adquiridos con la bonificación. Los bienes adquiridos con la bonificación no podrán ser enajenados del predio ni retirados de éste o del sistema de riego al cual benefician o pertenecen, antes del vencimiento del plazo de 10 años, contados desde la recepción definitiva de la obra. Esta obligación regirá tanto para el propietario del predio como para aquellos que lo continúen en el dominio de éste.

Párrafo I: Quien incumpla con lo dispuesto en este artículo deberá restituir la bonificación percibida, deduciendo en forma proporcional el tiempo de permanencia efectiva de las obras bonificadas sobre el plazo de los 10 años que establece este reglamento. El monto resultante será indexado con el índice de inflación del Banco Central.

Párrafo II: La Dirección Ejecutiva podrá autorizar el traslado para la reparación o guarda de los bienes indicados en este artículo, fuera del predio o del sistema de regadío, al igual que el traslado de equipos móviles.

Párrafo III: La Dirección Ejecutiva podrá autorizar la sustitución, con cargo al interesado, de un equipo bonificado por otro nuevo de igual o superior calidad, cuando el primero registre fallas no susceptibles de reparación.

Artículo 37.- Cambio de uso de suelo. En caso de un cambio de uso de suelo del predio beneficiado, el beneficiario deberá restituir la bonificación percibida deduciendo en forma proporcional e indexada, el tiempo de permanencia efectiva de las obras bonificadas sobre el plazo de 10 años. Esta restitución se efectuará en las condiciones que determine la Dirección Ejecutiva.

Párrafo I: Igual situación se aplicará a los agricultores de predios bonificados que dejen sin aplicación los equipos de riego bonificados, ya sea por eliminación o cambio de cultivo, o cualquier otro motivo.

Párrafo II: Dicho pago deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días calendario, contados desde la fecha de la comunicación de la resolución que ordena la restitución de la bonificación respectiva.

Párrafo III: Efectuado el reintegro de la bonificación, los bienes adquiridos con ésta podrán ser enajenados y retirados del predio sin limitación alguna.

Artículo 38.- Pérdida o sustracción de equipos y elementos de riego. En caso de pérdida o sustracción de equipos y elementos de riego o de partes de obras o de daños causados a las mismas, el Beneficiario deberá dar aviso por escrito a la Dirección Ejecutiva dentro del plazo de 5 días hábiles de ocurrido tal hecho, y deberá reponer o reparar a su costo los equipos, elementos o partes, dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la fecha de la pérdida, sustracción o daño.

Artículo 39.- Seguimiento a obras bonificadas. La Dirección Ejecutiva efectuará las supervisiones pertinentes, así como los controles periódicos a los predios y sistemas de regadío en que deban encontrarse las obras; aplicará las sanciones y formulará las denuncias ante la autoridad competente, en caso de que proceda.

ll
RE
MM
VJ
ER
R&C

Artículo 40.- Supervisiones, estadísticas y mediciones. El beneficiario deberá permitir en el plazo de los 10 años, el acceso de funcionarios o profesionales autorizados por la Dirección Ejecutiva a las dependencias donde se ubican las obras, a fin de verificar su estado, instalar instrumentos de medición, realizar estudios y utilizar los datos obtenidos para los fines propios de la Dirección Ejecutiva, pudiendo utilizar las instalaciones y las obras sin afectar su normal funcionamiento. El beneficiario deberá entregar, cuando se le solicite, cualquier tipo de dato estadístico o información respecto a la obra bonificada.

Artículo 41.- Publicidad de los proyectos. La publicidad de los antecedentes legales y técnicos de los proyectos presentados por particulares a los concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública.

Artículo 42.- Manuales y reglamentos complementarios. La Dirección Ejecutiva aprobará los manuales de operaciones y procedimientos de las distintas áreas, así como los reglamentos complementarios, los cuales formarán parte del bloque normativo de la Dirección Ejecutiva y se reputan de cumplimiento obligatorio para los fines y consecuencias del presente reglamento.

Artículo 43.- Entrada en vigor y modificaciones. Para la entrada en vigor del presente reglamento y los reglamentos complementarios, así como para sus modificaciones, se requerirá la firma de la mayoría calificada, de las dos terceras partes, y de los miembros del Comité de Revisión, inicializando también todas sus páginas.

Dado la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).


Ramón Antonio Cabrera Valdez
Encargado Dpto. Jurídico


Claudio Caamaño Vélez
Director Ejecutivo


Vladimir Jiménez González
Encargado Dpto. Operaciones


Roberto Calderón Combes
Encargado Dpto. Supervisión de Proyectos


Manuel Emilio Mejía Suazo
Encargado Dpto. Planificación


Enerio Adán Rodríguez Peguero
Encargado Oficina de Coordinación General del FOTESIR